CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	
Partes	Municipio de Villamaria Caldas (NIT: 890.801.152-8) Inficaldas (NIT: 890.806.006-3)
Objeto	Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado "Mantenimiento, Mejoramiento y Reposición de la cubierta del palacio Municipal de Villamaría en el Departamento de Caldas", en el marco de la Política de Reciprocidad de Inficaldas adoptada mediante Acuerdo 010 de 2024 del Consejo Directivo
Presupuesto Oficial	El valor total del convenio asciende a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.000.000), los cuales son aportados por INFICALDAS.
Modalidad de Selección	Contratación directa
Clase de Contrato	Convenio Interadministrativo
Fecha de Elaboración	septiembre 2025

El Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas - INFICALDAS-, establecimiento público del orden departamental, adscrito a la Gobernación de Caldas, con personería jurídica, autonomía administrativa presupuestal y patrimonio propio e independiente de acuerdo con sus estatutos, contenidos en la Ordenanza 805 de 2017, presentan el siguiente estudio previo para realizar un convenio interadministrativo de cooperación, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. CONSIDERACIONES

Consideraciones generales sobre el tipo de contratación:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que, el articulo 113 y 209 ibidem establecen respectivamente que: *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*, y que *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus*

actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.(...)"

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen.

Que de conformidad con el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que según el Artículo 95, inciso primero de la Ley 489 de 1998, señala que: *"Las entidades públicas se encuentran facultadas: para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".*

Que de conformidad con lo previsto en los Artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Consideraciones Municipio de Villamaría Caldas

El Municipio de Villamaría como entidad territorial perteneciente al departamento de Caldas y como parte del Área Metropolitana Centro Sur de Caldas, se ubica como un Municipio de amplia proyección y crecimiento por su cercanía con la capital del Departamento. Entre sus mayores atractivos se encuentra el turismo pues la cuna del denominado León Dormido Volcán quien con su inmensa manta blanca de nieve y su imponente horizonte embellece los paisajes cafeteros, en el turismo Villamaría ha encontrado una de sus mayores virtudes pues su cultura, gastronomía y hermosas veredas llevan a los turistas a elegirlo como un destino privilegiado.

Ese crecimiento en el ámbito turístico también ha hecho destacar a Villamaría como una ruta turística diversa pues también al pertenecer al Paisaje Cultural Cafetero y conservar en algunas de sus zonas la arquitectura colonial y de antaño, los turistas que aquí llegan buscan esos bienes de interés cultural, para lograr identificar su historia, conocer sus avances y así mismo trazar la ruta de la historia de la Aldea de María.

Conforme la anterior, se hace preciso resaltar que el Palacio Municipal como bien de interés cultural y parte del centro histórico del Municipio, es el epicentro en el cual convergen y nacen las ideas de la administración

y la comunidad, donde se reúnen propios y extraños para analizar el trasegar de la historia, este recinto se ha convertido en el escenario propio para el crecimiento y desarrollo de Villamaría, su conformación y distribución ubican como uno de los atractivos del turismo por su arquitectura y conservación de las técnicas constructivas antiguas, es por ello que nace la necesidad imperante de intervenir con obras de mantenimiento, mejoramiento y reposición de la cubierta del Palacio Municipal ello, desde el entendido que la cubierta como atributo arquitectónico de la edificación brinda solidez, embellecimiento y sobre todo un cuidado especial para estructura que la soporta las obras mencionadas tendrán cabida como inversión no solo a la infraestructura del Municipio sino que mantendrán vigente la historia y tradición de este lugar, entregándolo a la comunidad un espacio en el cual se sientan orgullosos, entregándole a los servidores públicos y empleados un lugar seguro, donde se puedan ejecutar las laborales propias que acerquen las necesidades del pueblo a unas realidades tangentes y que así mismo se mantenga y fortalezca la oferta turística para las personas del ámbito departamental, nacional e internacional.

Consideraciones sobre INFICALDAS

Que el Artículo 3 de la Ordenanza 805 de 2017, establece que el objeto de Inficaldas es *"Contribuir en el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, en favor de obras de servicio público, que se adelanten en el país, de preferencia las de índole Regional, las de interés común de varios municipios y las de carácter Departamental y Municipal".*

Que el Artículo 4 de la Ordenanza 805 de 2017, establece que, para el cumplimiento de su objeto, el Instituto desarrollará, entre otras, las siguientes funciones: *"14. Gestionar acuerdos de cooperación con entidades municipales, departamentales y nacionales o internacionales que tengan, o puedan tener, intereses comunes".*

Que mediante Acuerdo 010 del 6 de mayo de 2024 del Consejo Directivo del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas, se modificó la Política de Reciprocidad del Instituto, estableciendo que "*Cada año INFICALDAS podrá destinar recursos no reembolsables para apalancar proyectos, programas o actividades de entidades territoriales del Departamento de Caldas, entes descentralizados del Departamento de Caldas y el Departamento de Caldas, que sean clientes del producto de administración de excedentes de liquidez. La administración presentará al Consejo Directivo la aprobación de recursos a utilizar en cada anualidad, así como la metodología para la entrega de estos".*

Que desde la Entidad se estableció un Manual para reglamentar las condiciones y criterios bajo los cuales el Instituto dará aplicación a la Política de Reciprocidad para operaciones de captación de recursos, el cual fue presentado y aprobado por el Consejo Directivo de la Entidad, en sesión 10 realizada en septiembre del 2024.

Que de acuerdo lo anterior el Consejo Directivo mediante la sesión cuarta de la vigencia 2025, aprobó que los recursos para apalancar los proyectos, programas o actividades de entidades territoriales del Departamento de Caldas, entes descentralizados del Departamento de Caldas y el Departamento de Caldas seria de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000).

Que el Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas, mediante el Oficio 10005.1-086, del 01 de abril de 2025, realizó la convocatoria de la política de reciprocidad de Inficaldas por administración de excedentes de liquidez, dirigida a las entidades territoriales del Departamento de Caldas que sean clientes del producto de administración de excedentes de liquidez con Inficaldas, que cumplieran con los requisitos allí establecidos.

Que el mediante oficio del 10 junio de 2025 el Municipio de Villamaría, Caldas, a través del Despacho del Alcalde, y en el marco de la convocatoria realizada por Inficaldas 01-2025, presentó el proyecto denominado *"Mantenimiento, Mejoramiento y Reposición de la cubierta del palacio municipal de Villamaría en el Departamento de Caldas".*

Que el proyecto postulado por el municipio de Villamaría -Caldas, fue analizado al interior de INFICALDAS, por el "Equipo de Evaluación y Priorización de Proyectos" establecido en el numeral 11 del Manual de reciprocidad, en reunión del 20 de agosto de 2025, Acta 04, encontrando favorabilidad en el proyecto presentado por el Municipio de Villamaría a través del despacho del Alcalde, en el marco de la convocatoria realizada por Inficaldas 01-2025, denominado "Mantenimiento, Mejoramiento y Reposición de la cubierta del palacio municipal de Villamaría en el Departamento de Caldas", al considerar que el mismo tiene una calificación alta en los criterios de Alineación, Impacto, Innovación y Sostenibilidad y Factibilidad; y en consecuencia emitiendo la aprobación para que dicha entidad territorial sea beneficiaria de la política de reciprocidad.

Que en atención a lo establecido en el Manual de reciprocidad, Inficaldas en conjunto con la entidad territorial o entidad descentralizada que resulte beneficiaria de la Política de Reciprocidad, acordarán en cabeza de quien quedará la ejecución de las obras y/o servicios necesarios para el desarrollo del proyecto aprobado, en virtud de lo cual se plantean las siguientes alternativas:

"Alternativa 1 – Ejecución a cargo del beneficiario: *En este caso el ente territorial o entidad descentralizada será la responsable de las gestiones presupuestales y contractuales que correspondan para llevar a cabo el proyecto.*

Esta alternativa se establece sobre todo para aquellas propuestas que contemplan la ejecución de obra pública. Una vez se desembolse la compensación adquirida a través de la política de reciprocidad, Inficaldas estará exonerado de responsabilidad en la ejecución del proyecto que adelante de manera directa el beneficiario. Sin embargo, se convendrá una estrategia de difusión de imagen institucional de Inficaldas que logre visibilizar la entidad, su objeto social y su portafolio de servicios comprometidos con el desarrollo y fomento de las comunidades.

Esta alternativa se deberá ejecutar a través de un ***Convenio Interadministrativo,*** *identificando los riesgos asociados y la asignación de los mismos. En esta alternativa se deberá buscar que el giro de los recursos de INFICALDAS se den bajo la certeza que los recursos son suficientes para ejecutar la totalidad del proyecto susceptibles de beneficio por reciprocidad, o la parte final para su culminación.*

Alternativa 2 – Ejecución a cargo de Inficaldas: *Solo para los casos en que Inficaldas encuentre una mayor competencia y conveniencia, esta podrá realizar de manera directa, o a través de una de sus empresas filiales, la ejecución de los recursos para el proyecto aprobado.*

> *Esta alternativa se establece principalmente para aquellas propuestas que contemplan la elaboración de estudios y diseños para la estructuración de proyectos, y en las que Inficaldas pueda tener mayor competencia y experiencia en pro de garantizar su apropiado desarrollo."* (subrayas y negrillas fuera de texto).

Que los recursos destinados en el marco de la Política de Reciprocidad constituyen un mecanismo de apoyo institucional orientado a fomentar proyectos de desarrollo local, fortalecer la capacidad de gestión de los entes territoriales, y generar impacto positivo en las comunidades.

Que igualmente, la aplicación de esta política se enmarca en la estrategia institucional de fidelización de las entidades públicas que confían sus excedentes de liquidez en INFICALDAS, fortaleciendo el posicionamiento del Instituto como banca de desarrollo regional y consolidando relaciones de largo plazo que permiten ampliar la cobertura y efectividad de la oferta institucional.

Que, en consecuencia, la asignación autorizada mediante la presente resolución corresponde a un gasto de fomento debidamente aprobado y apropiado presupuestalmente, el cual trasciende los rendimientos financieros derivados de la colocación de excedentes de liquidez y se configura como un instrumento legítimo de apoyo institucional, en concordancia con los principios de legalidad, eficiencia y

destinación específica del gasto público.

2. CONDICIONES DEL CONVENIO

Para la elaboración del convenio y de acuerdo con sus especificaciones, después del análisis contractual se sugiere tener en cuenta los siguientes aspectos:

OBJETO:

Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado "Mantenimiento, Mejoramiento y Reposición de la cubierta del palacio Municipal de Villamaría en el Departamento de Caldas", en el marco de la Política de Reciprocidad de Inficaldas adoptada mediante Acuerdo 010 de 2024 del Consejo Directivo.

ALCANCE:

El presente convenio tiene como alcance la ejecución de todas las actividades técnicas, administrativas y financieras necesarias para Mantenimiento, Mejoramiento y Reposición de la cubierta del palacio Municipal de Villamaría en el Departamento de Caldas.

Las intervenciones previstas en el marco de este convenio corresponden a los requerimientos definidos en los documentos técnicos aportados por el Municipio de Villamaria en la convocatoria de reciprocidad adelantada por INFICALDAS, los cuales establecen mantenimiento, mejoramiento y reposición de la cubierta del palacio Municipal de Villamaría en el Departamento de Caldas.

Dentro de este alcance se incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes actividades:

a) **Gestión contractual y administrativa**: adelantar los procesos de selección, contratación y supervisión de la(s) firma(s) responsable(s) de las obras de mejoramiento y mantenimiento.
b) **Ejecución de intervenciones físicas**: Las intervenciones a ser ejecutadas, comprenden:
 - Desmonte de cubierta de techo en teja de barro incluye restiro (metros cuadrados).
 - Reinstalación de cubierta de techo en teja de barro. (metros cuadrados).
 - Desmonte de cubierta de techa en teja de F.C. y madera incluye retiro (metros cuadrados).

- Recorrido de cubierta (estructura de madera)para alturas superiores a 10 metros, incluye montaje y desmonte de cuerpos de andamios certificados, incluye lavado de cubierta (metros cuadrados).
- Suministro, transporte e instalación teja ondulada fibrocemento perfil 7 incluye ganchos y amarras.
- Suministro e instalación de teja de barro para cubierta tipo colonial. (incluye todos los elementos y accesorios necesarios para su correcta instalación. Almacenamiento en sitio que disponga el interventor.

c) **Documentación, seguimiento y reporte de las actividades ejecutadas,** con el fin de informar a los grupos de interés y asegurar la transparencia en el cumplimiento del convenio.

Se establece que las actividades de intervención descritas en este alcance deberán ser detalladas en los planes de ejecución correspondientes y podrán ser ajustadas durante la implementación del proyecto, siempre y cuando dichos ajustes respeten los propósitos y objetivos generales aquí establecidos.

OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Ejecutar el proyecto financiado con recursos de INFICALDAS, bajo su propio riesgo y en ese sentido, garantizar el resultado del proyecto en las condiciones viabilizadas por INFICALDAS al momento de autorizar el apoyo financiero al mismo.
2. Adelantar la gestión contractual para la selección, contratación, administración y supervisión de la(s) empresa(s) encargada(s) de la ejecución de las obras y actividades de mantenimiento, de conformidad con la normativa aplicable.
3. Ejecutar las actividades de, mantenimiento a la cubierta del palacio Municipal del municipio de Villamaria, Caldas, conforme a los documentos técnicos aprobados para acceder al beneficio.
4. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo y financiero de la ejecución de las obras, garantizando el cumplimiento de los plazos, la calidad de los trabajos y la destinación adecuada de los recursos.

5. Elaborar y presentar informes periódicos de avance (técnicos, administrativos y financieros) al Comité de Seguimiento y a INFICALDAS, con el detalle de la ejecución física y presupuestal del proyecto.
6. Asegurar la conservación y mantenimiento posterior de lola cubierta del Palacio Municipal, una vez culminada la ejecución del convenio.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas técnicas, urbanísticas, ambientales y de accesibilidad aplicables a las obras e intervenciones realizadas.
8. Brindar visibilidad institucional a INFICALDAS, efectuando reconocimientos públicos del apoyo recibido, con el fin de fortalecer la percepción y posicionamiento de la marca "INFI" en el territorio municipal.
9. Asumir con cargo a su presupuesto cualquier necesidad de recursos complementaria a la prevista en el presente convenio, que resulte necesaria para garantizar la adecuada ejecución del proyecto.
10. Mantener indemne a INFICALDAS frente a cualquier reclamación, demanda o situación jurídica sobreviniente derivada de las contrataciones, actuaciones u obligaciones que la Alcaldía de Villamaria realice en desarrollo del presente convenio y para el cumplimiento del alcance establecido.
11. Instalar una valla informativa en el área de intervención, que contenga el logo institucional de INFICALDAS, en cumplimiento de las normas de visibilidad y publicidad aplicables.
12. Incorporar los recursos aportados al presupuesto municipal, conforme a lo previsto en la normativa legal vigente.
13. Realizar un registro fotográfico del estado inicial, del desarrollo y de la finalización de las obras (el antes, durante y después), con el fin de garantizar trazabilidad, transparencia y soporte documental de la ejecución del convenio.
14. Efectuar la supervisión, el seguimiento, monitoreo y control a la ejecución de la contratación derivada, incluida su liquidación y verificación de estabilidad de la obra y/o calidad de los bienes, en virtud de su obligación de resultado frente al alcance del proyecto

OBLIGACIONES DE INFICALDAS

1. Aportar los recursos monetarios comprometidos en el presente convenio, destinados exclusivamente a la financiación del proyecto "Mantenimiento, Mejoramiento y Reposición de la cubierta del palacio Municipal de Villamaría en el Departamento de

Caldas", como apoyo financiero no reembolsable en el marco de la política de reciprocidad de Inficaldas.

2. Efectuar el desembolso de los recursos conforme a las condiciones, cronograma y procedimientos establecidos en el convenio y en sus documentos anexos.
3. Participar en el Comité de Seguimiento del convenio, con el fin de verificar el avance físico y financiero de las actividades y coadyuvar en la toma de decisiones relacionadas con ajustes o modificaciones al alcance del proyecto.
4. Exigir a la Alcaldía de Villamaria la rendición periódica de informes de avance técnico, financiero y administrativo sobre la ejecución del proyecto.
5. Velar por el uso adecuado y eficiente de los recursos aportados, de conformidad con las normas legales vigentes y con los fines pactados en el presente convenio.

PLAZO:

Desde la fecha de suscripción del presente convenio y hasta el 31 de diciembre del 2025.

CUANTÍA:

El valor total del convenio asciende a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.000.000), los cuales son aportados por INFICALDAS.

Para efectos de garantizar la adecuada destinación, ejecución y control de los recursos que INFICALDAS aporta en virtud del presente convenio, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Administración de los recursos: Los recursos financieros dispuestos por INFICALDAS permanecerán bajo su administración hasta tanto se acredite, mediante las actas de ejecución y avance correspondientes, la efectiva realización de las actividades contempladas en el objeto del convenio.
2. Condiciones para el giro de los recursos: El desembolso de los recursos se efectuará exclusivamente con base en las actas de ejecución de las actividades definidas en el objeto del convenio que cumplan los siguientes requisitos:
 - Esten suscritas por el contratista de las obras, bienes o servicios
 - Estén debidamente avaladas por la interventoría y/o supervisión designada, y cuenten con la validación expresa del MUNICIPIO.
3. Modalidades de pago: Una vez cumplidas las condiciones señaladas en el numeral anterior, INFICALDAS podrá:
 a) Transferir al MUNICIPIO el valor correspondiente a los recursos ejecutados, o

b) Realizar el pago directo a los contratistas y/o proveedores vinculados a la ejecución del proyecto, previa instrucción formal y escrita emitida por el MUNICIPIO.

4. Uso de los recursos: Los recursos deberán destinarse única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente convenio, quedando prohibida cualquier aplicación distinta. El mal uso, destinación indebida o aplicación parcial de los recursos dará lugar a las acciones legales, contractuales y disciplinarias a que haya lugar.
5. Responsabilidad del MUNICIPIO: EL MUNICIPIO será responsable de garantizar la adecuada utilización de los recursos en las actividades objeto del convenio y de mantener indemne a INFICALDAS frente a cualquier reclamación, proceso o contingencia derivada del manejo, ejecución o aplicación de dichos recursos.
6. Facultad de verificación: INFICALDAS se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el estado de ejecución física y financiera de las obras y el correcto uso de los recursos aportados, pudiendo suspender los desembolsos en caso de incumplimiento de las condiciones aquí previstas.

PARAGRAFO I: Los rendimientos financieros que se generen sobre los recursos destinados por INFICALDAS para financiar el proyecto "Mantenimiento, Mejoramiento y Reposición de la cubierta del palacio Municipal de Villamaría en el Departamento de Caldas", en el marco de la Política de Reciprocidad de INFICALDAS, serán de propiedad de INFICALDAS

COMITÉ DE SEGUIMIENTO:

Para procurar por la ejecución técnica del convenio, las partes vinculadas delegarán a uno o varios de los profesionales idóneos y adscritos a sus instituciones, para que integren un Comité de Seguimiento que tendrá a cargo el seguimiento y control del desarrollo del convenio. Este Comité contará al menos con la presencia de los siguientes funcionarios de las partes:

- Secretario de Planeación y obras públicas del Municipio de Villamaria.
- Subgerente Banca de Desarrollo de Inficaldas.
- Sbgerente de infraestructura e inversiones patrimoniales.

CONVENIOS O ACUERDOS DERIVADOS:

El convenio permitirá la generación de convenios o contratos derivados, con o sin recursos, entre públicos y privados, y/o acuerdos específicos entre las partes que permitan el cumplimiento del objeto del presente convenio. Se podrán suscribir los

convenios o acuerdos específicos, que se requieran y de conformidad con la normatividad vigente.

SUPERVISIÓN:

La supervisión del convenio será ejercida por quien sea designado de cada entidad vinculada al convenio, servidor que tendrá a cargo los deberes que impone la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el Convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita por parte de la entidad respectiva.

LIQUIDACIÓN:

Dada la naturaleza del convenio, y bajo el entendido que su ejecución impactará directamente las metas fijadas en los Planes de Desarrollo y Planes Institucionales, este se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo pactado de conformidad con las disposiciones de la Ley 1150 de 2007.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

MODALIDAD: Contratación Directa - Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Respecto del deber legal de observar los principios que rigen la contratación Estatal:
Los principios de transparencia1 , economía2, planeación3, precaución4 y buena fe5 aplicables a la contratación estatal, y en particular a los contratos y convenios interadministrativos, imponen una serie de

1 El principio de transparencia (art. 24 de la Ley 80 de 1993, art. 2 Ley 1150 de 2007) es de imperativa aplicación en los contratos y convenios interadministrativos celebrados por las entidades estatales, pues si bien a través de estos negocios jurídicos -en los que se compromete su gestión y los recursos del patrimonio público para facilitar el cumplimiento de las funciones a ellas asignadas- se flexibiliza el régimen jurídico contractual en algunos aspectos -por ejemplo, la modalidad de selección o la exigencia de garantías, entre otros-, su celebración y ejecución, además de ser imparcial, alejada de todo favoritismo y, por ende, extraña a cualquier motivo de carácter subjetivo (político, económico o familiar, etc.), es decir, objetiva, debe hacerse en forma visible, diáfana, clara, motivada, pública, abierta y accesible a los interesados y a la comunidad, quienes así pueden controvertirla y ejercer un control de esta forma de contratación..

2 En cumplimiento del principio de economía (art. 25 de la Ley 80 de 1993), y también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si con antelación al inicio del proceso de selección del contratista no han analizado la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtenido las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25), o no han elaborado los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25).

3 El principio constitucional de planificación y el deber de planeación contractual que surge del mismo, implica la necesidad de una política y conducta Estatal anticipadora y preventiva, con la cual se evite la producción de un daño con ocasión de posibles comportamientos que puedan generar incumplimientos por las entidades estatales involucradas en general en los contratos, incluyendo los contratos y convenios interadministrativos (arts. 1, 2, 90, 334, 339, 341 y 365 C.P., 25, 26 y 50 y ss. Ley 80 de 1993).

4 El deber contractual de planeación permite desplegar una conducta preventiva frente a circunstancias concretas de riesgo y, por ende, aplicar el principio de precaución en la contratación estatal, de acuerdo con el cual las autoridades tienen el deber jurídico de proceder, frente a una situación concreta de riesgo, con prudencia y con la adopción de las medidas efectivas que eviten su concreción y la generación de daños y perjuicios con grave afectación del interés general y la satisfacción de las necesidades públicas.

5 Los contratos deben celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligan no solo a lo pactado expresamente en ellos sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural (artículos 1603 C.C. y 871 C.Co.). En el ámbito de la contratación estatal la buena fe, principio general del derecho elevado a canon constitucional en el artículo 83 C.P., se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben

deberes a las entidades estatales que deseen vincularse con otras de la misma naturaleza pública, relacionadas con: (i) el conocimiento acerca de la idoneidad, experiencia, capacidad institucional y antecedentes de la conducta contractual de la otra entidad pública contratante; (ii) identificación de los riesgos que puedan amenazar su ejecución y la concepción de instrumentos para impedir su realización o la mitigación de sus efectos en caso de materializarse y (iii) de actuar con alto grado de prudencia con el fin de prevenir conductas de incumplimiento. En concreto, los citados principios implican que en los estudios previos que sustentan la contratación, la entidad estatal contratante cuente con toda la información disponible sobre la entidad contratista -según el evento-, para lo cual podrá requerirla si fuere el caso de la otra entidad con la que celebrará el negocio jurídico, de manera que sea dicho conocimiento el que sustente objetivamente la conveniencia de contratar o no con otra entidad estatal en su carácter de contratista.

Respecto de la naturaleza de los convenios Interadministrativos:

La contratación estatal dentro del marco del Estado Social de Derecho ha sostenido, entre otros, los pilares de la descentralización, desconcentración de funciones y servicios, los cuales buscan el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, siendo dichos pilares de mucha monta y profundidad, pues ahora y en especial a partir de la Constitución Política de Colombia es que el Estado a través de las entidades públicas, cumple sus funciones y ejecuta sus recursos económicos de naturaleza pública a través de lo que se denomina la Contratación Estatal, la cual como lo prevé el artículo 3º de la Ley 80 de 1998, contribuye al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia.

Dentro del marco normativo colombiano se encuentra que las entidades públicas pueden llegar al acuerdo de voluntades entre sí, ya sea a título de lo que se denomina contrato o a título del convenio, en ambos casos con el calificativo de interadministrativo, pues se da entre entidades públicas, tal como lo indica el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.2.1.4.4.

El artículo 113 de la Carta Política preceptúa que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero deben colaboran armónicamente para la realización de sus fines, el cual se replica en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que indica que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales

Es preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros) , en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un

observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos, esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido..

ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra.

Por su parte, los convenios interadministrativos se encuentran referidos en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 y sus principales características en los siguientes términos:

"(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vi) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (vii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

En los convenios interadministrativos propiamente dichos, es posible que cada entidad incurra en costos y gastos, y en ejecución de su propio presupuesto para cumplir sus funciones y los compromisos adquiridos para con la otra, razón por la cual bien pueden comprender la asunción de aportes económicos o financieros, pero sin que su objeto esencial lo constituyan prestaciones propias de los contratos interadministrativos, o el pago un precio o una remuneración por un servicio prestado o por un bien adquirido o por una obra realizada por una a favor de la otra, pues en tales eventos se estará en presencia de verdaderos contratos, tal y como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

> *En tal sentido, si bien es cierto que en la práctica de las relaciones que se establecen en desarrollo de las actividades de la Administración se suele utilizar en algunas oportunidades la misma denominación, "Convenios interadministrativos", para calificar otro tipo de negocios que no corresponden a su naturaleza y efectos –como los acuerdos interorgánicos y como aquellos en los que se presenta un concurso de voluntades, pero que no generan obligaciones susceptibles de ser exigidas jurídicamente– en realidad, los convenios en los cuales las partes se obligan patrimonialmente constituyen contratos en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esa particular institución jurídica."*

Es posible concluir pues, que los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio; es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación

Respecto de la modalidad de contratación

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece sobre este tipo de contratos: *"Convenio o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la **contratación directa**; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación de la contratación directa.* La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece la contratación directa como la modalidad de selección aplicable, por regla general, a la celebración de los contratos o convenios interadministrativos.

En consecuencia, los convenios y contratos interadministrativos son una de las causales para la selección directa del contratista en el régimen de contratación pública en Colombia dado que se trata de verdaderos contratos de colaboración, en los que existe unión de esfuerzos entre entidad contratante y contratista, para la consecución de finalidades públicas.

Respecto de las cláusulas excepcionales propias de la contratación Estatal

Las normas de derecho público que ponen a la Administración contratante en una posición de superioridad sobre el contratista, como son por ejemplo las cláusulas excepcionales al derecho común, no serán de recibo en los **convenios interadministrativos** propiamente dichos, por expresa prohibición del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. En lo que refiere a otras decisiones unilaterales, tales como las declaratorias de incumplimiento, la imposición y recaudo directo de multas y cláusulas penales.

Respecto de la diferenciación conceptual y legal del Contrato y el Convenio Interadministrativo

En primera Instancia es importante señalar que los intereses de los que son titulares las partes (entidades públicas contrayentes) y las finalidades que persiguen alcanzar, en virtud del ánimo de cooperación, indican que en los convenios las partes se relacionan en un paralelismo de intereses bajo un ámbito o posición de igualdad o equivalencia, en tanto que los contratos, dados los intereses y finalidades

analizadas, se desarrollan en un ámbito de preeminencia o superioridad jurídica de la entidad estatal contratante respecto de la entidad contratista y, por lo mismo, podrá haber prerrogativas a favor de una de las partes. De esta manera, en el contrato "se puede identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace un particular".

Si bien las obligaciones que surgen de los contratos y convenios son vinculantes, los medios con los que se cuenta para hacerlas efectivas difieren, en la medida en que en los convenios, en virtud del plano de igualdad en que se ejecutan, no pueden existir cláusulas excepcionales al derecho común (artículo 14 parágrafo, Ley 80 de 1993), ni potestades unilaterales para una de las partes, mientras que en los contratos, dado el ámbito de subordinación, no puede descartarse prima facie el ejercicio de potestades autorizadas por la ley a favor de la entidad estatal contratante.

Por su parte, y al intervenir como partes las entidades estatales, el régimen jurídico de los contratos interadministrativos es el previsto, en principio, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (contenidas en la actualidad en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011), de derecho público para determinadas materias (i.e. competencia, voluntad, forma y contenido, entre otros aspectos) y, de otro lado, de derecho privado (i.e. consentimiento, efectos de las obligaciones, objeto en los casos no previstos en la Ley 80, entre otros). Con todo, deberá examinarse en cada caso concreto si alguna de las entidades estatales está sometida a un régimen de contratación especial, que la exceptúe de la aplicación del señalado estatuto y, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no resultan de aplicación automática a esos convenios. En tal virtud, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad de los convenios, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no.

Finalmente, el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil, entonces, en ese orden de ideas, otro efecto determinante que surge de los convenios referidos, es aquel que la doctrina jurídica denomina como integración, el cual encuentra concreción en los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, en cuya virtud hacen parte de los contratos o convenios, a título de obligaciones y derechos, al lado de aquello que las partes acordaron expresamente, todo lo que, de acuerdo con su naturaleza, emerja de la ley, de la buena fe, de la costumbre y de la equidad, como elementos que adicionan el contenido y los efectos del negocio jurídico respectivo.

4. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, Las Partes NO consideran necesario que los convenientes constituyan garantías por la modalidad y carencia de cuantía del presente convenio.

5. ANÁLISIS DE RIESGOS.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, los riesgos previsibles se encuentran clasificados con fundamento en el documento CONPES 3714 de 2011 de acuerdo con los siguientes tipos:

- **Riesgos Sociales o Políticos:** Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.
- **Riesgos Operacionales:** Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la ausencia del presupuesto o del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.
- **Riesgos Regulatorios:** Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

Se incluye como Anexo, la matriz de riesgos asociada a este convenio.

6. PROCESO DE CONTRATACIÓN COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Teniendo en cuenta que se trata de una de las modalidades de contratación directa establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no aplican las obligaciones y reglas especiales de los acuerdos internacionales y, por lo tanto, no se requiere establecer si está o no cubierta por dichos acuerdos, según el Anexo N° 4 - Manual Para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente.

7. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DEL MERCADO

Es bien sabido que la comunidad como primer foco de aprobación, desaprobación, critica o inconformidad es la facultada para manifestar como indicador de medida cuando un proyecto u obra genera los resultados esperados, para el caso particular el proyecto genera un impacto social significativo pues el Palacio Municipal al estar ubicado en el centro histórico del Municipio y al ser el sitio destinado por el ejecutivo para realzar las labores de la administración, es de constante visita con lo cual su mejoramiento e intervención beneficiaria

a toda la comunidad en el entendido que unas de las instalaciones de atención al público en óptimas condiciones propiciara un mejor relacionamiento y resultados para sus solicitudes.

Igualmente el Municipio de Villamaría como entidad pública, prestadora de servicios y entidad del orden territorial tiene como fines esenciales, constitucionales y normativos el efectivo cumplimiento de los deberes que allí se expresan, es por ello que como impacto en el trasegar de sus funciones la adecuación y el mejoramiento de sus instalaciones siempre será un paso gigante para materializar esos fines, pues al intervenir con obras la infraestructura de palacio Municipal como en este caso la cubierta, se generan espacios amenos y confortables para la correcta atención del público y a su vez se prolonga la vida útil de las instalaciones para su uso, goce y disfrute institucional.

De otra parte, el valor estimado del proyecto se encuentra en concordancia con los estudios de mercado adelantados por la Secretaría de Planeación del Municipio de Villamaria, los cuales establecen los rangos de costos de materiales, mano de obra e intervenciones similares realizadas en el territorio, lo cual fue tenido en cuenta para la elaboración del proyecto aprobado con base a la Política de reciprocidad por excedentes de liquidez 2025. Esto permite garantizar que la cuantía prevista es razonable, ajustada a la realidad local y sustentada en información oficial de la administración municipal.

8. CONCLUSIÓN

En este estudio, queda evidenciada la necesidad de Mantenimiento, Mejoramiento y Reposición de la cubierta del palacio Municipal de Villamaría en el Departamento de Caldas. El proyecto responde a los fines estatales y a la política de reciprocidad de INFICALDAS, asegurando la adecuada destinación de los recursos públicos. Por lo tanto, se recomienda adelantar el convenio interadministrativo.

Manizales, septiembre de 2025.

JHON MARIO GIRALDO ARRUBLA
Subgerente de Banca de Desarrollo
Inficaldas

Proyecto: Jhonathan Benavides Restrepo – Apoyo Banca de Desarrollo.